

013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 258-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 18 de Diciembre de 2019

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 920-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 516-2019-ODC/A/MPMN de la Oficina de Defensa Civil, la Carta N° 071-2019-ODC/MPMN, el Informe N° 621-219-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 0671-2019-SGT/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Tesorería, la Carta N° 007-2019-JFQC, el Informe N° 479-2019-ODC/A/MPMN de la Oficina de Defensa Civil, la solicitud de devolución del Sr. Carlos A. Bustinza Canaviry, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6 concordado con lo dispuesto en el Art. 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de Marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral 14) del Artículo Segundo, el que señala: "Resolver en primera Instancia los procedimientos administrativos relacionados con los asuntos de la Gerencia de Administración".

Que, a través del expediente N° 1937839 de fecha 12 de noviembre de 2019, el administrado Carlos Alberto Bustinza Canaviry, solicita la devolución de pago de tasa por Inspección ITSE BASICA (EX ANTE) efectuado el 16 de mayo de 2019, en caja, siendo el recibo N° 0263285, por el monto de S/. 532.70 soles, fundamentando su pedido que ha procedido a mutuo propio desistirse de dicho trámite.

Que, con Informe N° 479-2019-ODC/A/MPMN de fecha 20 de noviembre de 2019, la Oficina de Defensa Civil, emite pronunciamiento al respecto del pedido de devolución, y señala que el administrado ha procedido a mutuo propio desistirse del trámite solicitado, es en razón a ello que su oficina opina que se debe proceder a la devolución del monto pagado según recibo N° 0263285.

Que, la Sub Gerencia de Tesorería, mediante Informe N° 784-2019-SGT/GA/GM/MPMN de fecha 04 de diciembre de 2019, remite la carta N° 007-2019-JFQC de la C.P. Janeth F. Quispe Coaquira, quien emite opinión sobre la devolución de dinero e informa que ha realizado la verificación respectiva sobre el Recibo de Ingreso Diario del día 16/05/2019, registrado en el sistema SIAF N° 5184, con recibo N° 026385 del Sr. Carlos Alberto Bustinza Canaviry, con el importe de S/. 532.70 soles, por inspecciones técnicas verificación (Defensa Civil), siendo realizado el cobro por el cajero de la Municipalidad, Sra. Mercedes Nina Manchego. Por tal motivo señala que es procedente la devolución por haber ingresado dicho importe a la cuenta corriente del Banco Interbank (RDR) de la Municipalidad, adjunta copia de recibo de ingreso diario del 16/05/2019, copia detalle de ingreso de recibos y partidas del 16/05/2019





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

y copia del Boucher depositado CTA CTE RDR; razón por la cual la Sub Gerencia de Tesorería, señala que a fin de efectuarse la devolución se debe proyectar la resolución por concepto de Devolución de Dinero a favor del recurrente por el importe de S/. 532.70 soles.

Que, mediante Informe N° 621-2019-GA/GM/MPMN de fecha 10 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración, solicita a la Oficina de Defensa Civil información complementaria, a fin de que indique si como órgano competente de resolver, efectuó o realizó acciones para la atención al pedido del administrado, debiendo tenerse en cuenta el periodo transcurrido desde su solicitud hasta el pedido de desistimiento y devolución, asimismo indica que al encontrarse el trámite sujeto a calificación de evaluación previa y sujeto a silencio positivo, según TUPA, solicita informe si al transcurrir los 7 días hábiles su despacho emitió el certificado o documento pertinente de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones solicitado. Razón por la cual mediante Informe N° 516-2019-ODC/A/MPMN de fecha 11 de diciembre de 2019, la Oficina de Defensa Civil, señala que efectuada la revisión de los archivos del Área de Inspecciones – ITSE, y evidencio que ante el pedido del administrado, presentado con Expediente N° 1918051-2019, se advirtió que no cumplía con los requisitos conforme a la normatividad vigente, procediendo a devolver la solicitud mediante Carta N° 071-2019-ODC/MPMN de fecha 23 de mayo de 2019, dejando bajo puerta, a fin de que este reinicie el trámite nuevamente; siendo que con fecha 27 de junio de 2019, el administrado se apersona a las oficinas de Defensa Civil y lo recepciono físicamente; manifiesta que durante el tiempo transcurrido después de la devolución del expediente, no han procedido con ningún otro acto administrativo, por lo que se solicita la atención a lo solicitado por el recurrente.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, según numeral 53.1 del artículo 53 de la citada Ley, señala que: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento". Asimismo el numeral 53.2 "Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, en el presente caso, y conforme a lo indicado en los informes N°s 479-2019-ODC/A/MPMN y 516-2019-ODC/A/MPMN, la Oficina de Defensa Civil, órgano competente de resolver, el pedido de Inspección Técnica – ITSE, indico que procedió a devolver la documentación, puesto que esta no cumplía con las normas vigentes para dicho trámite y solicito reinicie el trámite respectivo, indica que posterior a la devolución de los documentos no realizaron ningún trámite ni se otorgó algún certificado o documento por alguna Inspección realizada; por lo que en mérito a lo indicado en el artículo 29 del TUO de la Ley N° 27444, el que establece: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; siendo que en el caso de autos y conforme a lo indicado por el área competente y usuaria de resolver, que no realizaron ningún acto administrativo, por lo que se tiene que no se realizó o inicio el procedimiento administrativo, conforme lo acreditan los documentos que forman parte de los actuados del presente expediente administrativo; asimismo conforme a lo indicado por la Sub Gerencia de Tesorería, se tiene que efectivamente el dinero solicitado en devolución ingreso a las arcas de la Municipalidad, según Recibo N° 0263285.

Que, con Informe Legal N° 920-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 18 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que de la revisión de los actuados, corresponde SE PROCEDA con la autorización para la devolución del importe de S/. 532.70 soles a favor del administrado Sr. Carlos Alberto Bustinza Canaviry.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la solicitud de devolución de dinero, por el monto total de S/. 532.70 (Quinientos Treinta y Dos con 70/100 Soles), presentado por el administrado CARLOS ALBERTO BUSTINZA CANAVIRY, mediante Expediente Administrativo N° 1937839 de fecha 12 de noviembre de 2019, el que corresponde al recibo N° 0263285.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, al administrado CARLOS ALBERTO BUSTINZA CANAVIRY, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
CFC. EDGAR M. HERRERA COAYLA  
GERENTE DE ADMINISTRACION